



ACUERDO No. CSJATR17-367
Viernes, 10 de marzo de 2017

Magistrado Ponente Doctora: JAIME ARTEAGA CESPEDES

“Por medio del cual se establecen los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de Abril hasta 30 de Junio de 2.017 y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

ANTECEDENTES

Esta Corporación procedió mediante Acuerdo No. CSJATA 16-334 de fecha 27 de Diciembre del 2016, estableció los Turnos Presenciales y de Disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, a partir del 11 de Enero hasta el 30 de Junio de 2.017.

Dentro del anterior Acto Administrativo se incluyó dentro del cronograma de Turnos Presenciales y de Disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla, recinto judicial que se encuentra previsto para conocer de este tipo de actuaciones, sin embargo, a raíz de los recursos presentados por el titular del recinto judicial en mención, Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, sobre la decisión de su conversión, esta Corporación en pro de no perjudicar la administración judicial, opto por excluir al recinto judicial en mención, mientras se resolvían la situación de fondo, lo anterior mediante Acuerdo No. CSJATA17-343, de fecha 12 de enero de 2017.

En el mencionado Acuerdo se establecieron los turnos por los meses de Enero, Febrero y Marzo, quedando pendiente los meses de Abril, Mayo y Junio, los cuales se establecerán en el presente Acuerdo.

Por otra parte, esta Corporación recibió solicitud del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, en su condición de Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, en donde solicita sea excluido de los turnos de fines de semana tanto de presencial como de disponibilidad obligatoria, así mismo, como de los turnos de disponibilidad de lunes a viernes, en el horario no hábil.

Sobre esta solicitud, esta Corporación procedió a realizar reuniones con el Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO y con la ARL, quien adelanta el estudio sobre el caso del Juez 15 Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, e igualmente se indago sobre la situación de la Dra. CARMEN BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía de Barranquilla.

Como conclusión sobre lo expuesto por la ARL, manifestó que para ambos casos se debían respetar el horario laboral de ocho diarias e igualmente respetar el descanso de fines de semana.

Paralelamente se ofició a la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA, con la finalidad nos informará sobre los pro y contra de excluir un segundo Juez de Control de Garantía de turnos de fines de semana tanto de presencial como de disponibilidad obligatoria, así mismo, como de los turnos de disponibilidad de lunes a viernes, en el horario no hábil, sobre lo cual manifestó:

00115

De manera atenta, en respuesta al asunto de la referencia, me permito señalar que la exclusión de dos Jueces con Funciones de Control de Garantías, de los turnos presenciales de sábado y Domingo y la disponibilidad de lunes a viernes, en el horario de 06:00 p.m. a 08:00 a.m. por razones médicas, representa un impacto significativo en la distribución equitativa de los turnos, como quiera que el número-ríe Jueces que integran el SPOA, no ha presentado modificaciones relevantes desde el inicio del Sistema Penal Acusatorio en la ciudad de Barranquilla, muy a pesar de las múltiples solicitudes que se han elevado por los distintos Jueces que me han precedido en esta Coordinación, y solicitudes conjuntas suscritas por los Jueces de Garantías que reclaman la creación de nuevas plazas y/o la adición de la totalidad de Jueces del Departamento del Atlántico para los turnos de fines 'de semana en pos de que estos puedan ser disminuidos logrando con ello la integración familiar, el esparcimiento, descanso necesario en procura de la salud mental y física.

Ahora bien, aunque la ausencia de dos servidores representa tal como se ha indicado una merma en la prestación del servicio las medidas que se pueden adoptar no han de ser otras que distribuir la carga laboral entre los restantes servidores, situación que en un futuro no muy lejano podría generar una carga emotiva y física que afecte la salud de otro de los homólogos. Es por ello, que no está de más reiterar que se agilicen las gestiones que se vienen desarrollando por parte del Consejo ante el nivel Central, no solo de la integración de la totalidad de los Jueces del Departamento los fines de semana sino también el cambio del Juez BACRIM para una asignación normal y la creación de nuevas plazas en atención a que el número de solicitudes año a año se ha incrementado ostensiblemente y la planta de personal se mantiene inamovible.

En lo que concierne al caso concreto de los doctores DANIEL CORRALES OVIEDO y CARMEN BLANCO VENECIA, me permito aclarar que esta Coordinación desconoce las razones por las cuales sus médicos tratantes estimaron oportuno sugerir la exclusión de los turnos extendidos, en atención a que la historia clínica goza de reserva Y las recomendaciones sólo se le han allegado a la oficina de Bienestar Social y a su dependencia, por lo que considero que es la ARL la entidad idónea para objetarlas o coadyuvarlas, previo estudio de las recomendaciones en cada caso concreto.

Valga señalar, que esta Coordinación siendo respetuosa y coherente con las recomendaciones médicas que han esgrimido los dos jueces a los que se ha hecho referencia, considera oportuno que mientras se adelantan los trámites administrativos que corresponda, se mantenga la exclusión de la doctora CARMEN BLANCO VENECIA y se excluya al doctor DANIEL CORRALES OVIEDO, temporalmente de las disponibilidades diarias.

En lo que respecta a los turnos de fines de semana, sí esa Corporación lo estima pertinente teniendo en cuenta los compensatorios que se generan para los fines de semana, se podría asignar un turno de manera conjunta, es decir, un sábado Y domingo a cada uno para evitar que se afecte su estado salud.

Con base, en los hechos expuestos anteriormente, esta Corporación,

CONSIDERA

Es necesario señalar que mediante Acuerdo No. CSJATA16-332 del 27 de Diciembre de 2016, esta Sala Administrativa, procedió a conformar Unidades Judiciales, para la atención de la función de Control de Garantías durante la Semana Santa, comprendido entre el 10 de Abril hasta el 14 de Abril de 2017.

Que los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías adscritos al Sistema Penal Acusatorio, seguirán rigiéndose bajo la metodología adoptada por esta Corporación, mediante el Acuerdo No. 000215 del 26 de Septiembre de 2012, se hace la

000215

claridad que el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla, el cual había sido incluido para conocer asuntos de Control de Garantía, fue excluido de dicha función.

Que se hace necesario establecer turnos de fines de semana tanto de presencial como de disponibilidad para la atención de Control de Garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales con dicha función en el Distrito Judicial de Barranquilla, así mismo, como de los turnos de disponibilidad en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, teniendo en cuenta las actuales condiciones existentes en materia Penal, lo anterior para los meses de abril, mayo y junio.

Ahora bien, con relación a la situación de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, esta Corporación es consiente que en la actualidad la carga de trabajo de los Jueces Penales Municipales Con Función de Control de Garantía es alta y solo se cuenta con quince (15) jueces de esta categoría, los cuales en ocasiones no dan abasto con las audiencias solicitadas, lo que ha generado estragos en la salud de los funcionarios y empleados, sin embargo, es un deber que se debe cumplir con la administración de justicia.

Esta Corporación ha elevado ante nuestro Superior solicitudes de creación de nuevos Jueces Penales Municipales, sin que a la fecha se cuente con una respuesta satisfactoria, por lo que se debe continuar trabajando con la planta existente.

Con relación a la solicitud de exclusión de establecer turnos de fines de semana tanto de presencial como de disponibilidad para la atención de Control de Garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales con dicha función en el Distrito Judicial de Barranquilla, así mismo, como de los turnos de disponibilidad en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público, por parte del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y la ya existente exclusión de la Dra. Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, motivo a esta Corporación a replantear su posición sobre el tema, teniendo en cuenta las orientaciones de la ARL y el criterio de la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA.

Es por ello, que esta Corporación considero que para la existencia de equidad e igualdad entre los Jueces Penales del Circuito con Función de Control de Garantía de Barranquilla, todos deben prestar los turnos de disponibilidad presencial los fines de semana, sobre los cuales goza un día de compensatorio, por lo tanto no se estaría excediendo en ningún momento del horario laboral legalmente establecido.

Para el caso específico de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, prestaran turnos presenciales los fines de semana y festivos en los días y en el horario señalado en el cuadro anexo del presente acuerdo; así mismo, los turnos de Disponibilidad Adicional Obligatoria para los fines de semana y festivos le serán asignados a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA, con la finalidad de no exceder el horario laboral de ocho horas. De igual forma se procederá a excluirlos de la prestación de la disponibilidad adicional para los días comprendidos del lunes a viernes.

Esta Corporación de manera conjunta con la Dra. DIANA LOPEZ GARCIA, en su condición de Jueza Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados del SPOA y la ARL, realiza un seguimiento al estado medico de la Dra. CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA, Jueza Sexta Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla y del Dr. DANIEL CORRALES OVIEDO, Juez Quince Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, con la finalidad que realicen los tratamientos ordenados y verificar la evolución del diagnóstico.

09/15

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad obligatoria para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, a partir del 1 de Abril hasta el 30 de Junio de 2.017, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

- Juzgado 1° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 2° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 3° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 6° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 7° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 9° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 10° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 12° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 13° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 14° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 15° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 16° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 17° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado 18° Penal Municipal de Barranquilla
- Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa
- Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta
- Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD

- Juzgado 1° Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 2° Penal Municipal de Soledad
- Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Malambo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela
- Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera
- Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás.

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SABANALARGA

- Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Sabanalarga
- Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Baranoa
- Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Baranoa
- Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz
- Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria
- Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco
- Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí
- Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo
- Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón
- Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia
- Juzgado Promiscuo Municipal de Suán
- Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri

PARAGRAFO PRIMERO: Los Circuitos de Soledad y Sabanalarga continuaran con el cronograma de turnos establecido en el Acuerdo No. CSJATA 16-334 de fecha 27 de Diciembre del 2016, listado que hace parte del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Establecer** en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad obligatoria para la atención de la función de Control de Garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales y Promiscuos Municipales, de los Empleados del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1 Abril hasta el 30 de Junio del 2.017, y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: **Establecer** que durante los fines de semana y festivos, el turno presencial y de disponibilidad se hará en la cabecera del respectivo Circuito.

ARTICULO CUARTO: **Establecer** que para efectos del disfrute del compensatorio, correspondiente al turno presencial y de disponibilidad ejercido durante los fines de semana y festivo, el funcionario tomara el día asignado en los listados anexos y el empleado lo tomara al día siguiente, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio en los despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1: Cuando eventualmente el funcionario se encuentre de disfrute de vacaciones y se nombre en su reemplazo a un empleado del mismo despacho, el Juez Coordinador deberá adoptar las medidas necesarias para trasladar un empleado del Centro de Servicios Judiciales al despacho judiciales correspondiente por necesidad del servicio hasta la duración de las vacaciones.

PARÁGRAFO 2: Cuando no se asigne reemplazo alguno para el despacho cuyo titular se encuentre en disfrute de vacaciones, esta Sala Administrativa adoptara las medidas necesarias para suspender el reparto del despacho correspondiente y se trasladaran los empleados a ese respectivo Centro de Servicios Judiciales hasta el reintegro del respectivo funcionario.

ARTICULO QUINTO: **Establecer** que los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías adscritos al Sistema Penal Acusatorio en el Circuito de Barranquilla, seguirán rigiéndose bajo la metodología adoptada mediante Acuerdo 000215 del 26 de Septiembre de 2012.

ARTICULO SEXTO: **Comuníquese** el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Directora Seccional de Fiscalía de Barranquilla, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a los Jueces aludidos, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, al Jefe de Oficina Judicial y a las entidades adscritas al Sistema Penal Acusatorio en Barranquilla.

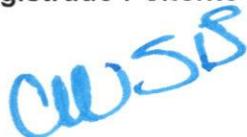
ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2.017).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Magistrado Ponente (E)

JM




CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada